



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR A PYMES Y AUTÓNOMAS Y OTRAS MEDIDAS SOCIALES EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA

Contenido

| | |
|---|---|
| 1. APLAZAMIENTO DE TODAS LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DEL MES DE ABRIL PARA PYMES y AUTÓNOMOS. | 2 |
| 2. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN y DESCANSO EN TRANSPORTES | 3 |
| 3. CONTINUIDAD DEL ABONO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL DE LOS MUTUALISTAS | 3 |



1. APLAZAMIENTO DE TODAS LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DEL MES DE ABRIL PARA PYMES y AUTÓNOMOS.

[Enlace al Real Decreto-ley 14/2020](#)

El Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

La norma establece que los colectivos de **PYMES y AUTÓNOMOS NO tendrán que presentar estos pagos tributarios en ABRIL**, como es habitual, sino que **extiende el plazo 1 mes hasta el 20 de MAYO** para mitigar el impacto económico provocado por la crisis del COVID-19.

En concreto, el **RD-ley** recoge que **los contribuyentes con una facturación de hasta 600.000 euros tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril.**

Es decir, **podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.**

En el caso de **declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo.**

Con independencia del momento de la presentación, **todos los cargos se realizarán el 20 de mayo.** Eso **incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.**

De esta forma el Gobierno *"muestra su compromiso con pymes y autónomos, que conforman el grueso del tejido productivo de España"*.

De hecho, **la medida aprobada beneficiará a 3,4 millones de contribuyentes, que representan el 95% de empresas y autónomos que deben presentar su declaración tributaria en abril.**

En la práctica, **esta moratoria supone una liquidez de 3.558 millones para pymes y autónomos.**

Además, **esta medida pretende dar un mayor margen a los gestores y asesores fiscales para recopilar la información necesaria para cumplir con las obligaciones fiscales de sus clientes en un momento de gran dificultad por los efectos de la emergencia sanitaria.**

Esta decisión se enmarca en la **estrategia del Ministerio de Hacienda para combatir los efectos del COVID-19 en la actividad de autónomos y pymes.** De hecho, el Gobierno ya aprobó la posibilidad de que ambos colectivos pudieran aplazar el pago de impuestos hasta un máximo de 30.000 euros durante seis meses, con tres meses sin intereses. Esta medida, con un impacto máximo de 14.000 millones, podría beneficiar al 99,8% de los autónomos y al 94% de las pymes, que son quienes se encuentran por debajo de ese nivel de facturación.

2. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS NORMAS DE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN y DESCANSO EN TRANSPORTES

[Enlace a la Resolución del 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías](#)

Dado, que las circunstancias excepcionales continúan y, finalizado el período máximo de 30 días en que los Estados miembros pueden conceder excepciones temporales de acuerdo al artículo 14.2 del Reglamento 561/06, se ha solicitado a la Comisión Europea flexibilizar las normas de tiempos de conducción y descanso, atendiendo a los criterios que ha establecido para su autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.1 del citado reglamento.

3. CONTINUIDAD DEL ABONO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL DE LOS MUTUALISTAS

[Enlace a la Resolución de 13 de abril de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se garantiza durante el estado de alarma la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los mutualistas](#)

La **disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril**, contempla las **excepciones** aplicables, por un lado, a la declaración de las situaciones de **incapacidad temporal (IT), riesgo durante el embarazo, (RE) y riesgo durante la lactancia natural (RLN) por los órganos de personal**, basada en partes de baja expedidos y presentados fuera de plazo, y, por otro, **al reconocimiento y pago del subsidio en los supuestos en que dichas situaciones alcancen el día 91.º, en que se genera el derecho para los mutualistas.**

Esta **resolución se dicta para dar cobertura a la gestión de los órganos de personal y de MUFACE** en aras de mantener el pago del subsidio a quienes ya lo vinieran percibiendo con anterioridad a la declaración del estado de alarma, siempre que el órgano de personal acredite el mantenimiento de la situación de IT, RE, RLN a pesar de no disponer de licencias o partes de confirmación, debido a las limitaciones impuestas por el estado de alarma y mientras dure este.